

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C., T. e I., 30 de septiembre de 2025

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	SANTIAGO GARCÉS OCHOA
Accionado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN
Vinculado:	UNION TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE – TALENTO HUMANO Y GESTION SAS, SIDCA 3
Radicado:	05001-31-03-005-2025-00501-00
Asunto:	Auto Admite Tutela

Atendiendo que la presente acción de tutela es competencia de esta Agencia judicial y reúne las formalidades de ley, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se admite la acción constitucional que instaura SANTIAGO GARCÉS OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 71.579.212, en contra de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FGN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y dignidad.

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena la vinculación al presente trámite tutelar de la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, UNIVERSIDAD LIBRE, TALENTO HUMANO Y GESTION SAS y SIDCA 3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, toda vez que podrían resultar afectados con las decisiones que se tomen aquí.

Por lo tanto, se requiere a la parte accionada y vinculada para que en el término de UN (1) día, contado a partir de la notificación de este auto, procedan a rendir informe detallado sobre los hechos objeto de la demanda de tutela y acompañen los documentos pertinentes para soportar el mismo.

Se ordena a las accionadas que publiquen en la página web dispuesta para esta convocatoria para que los aspirantes a participar en el concurso de méritos FGN 2024, si así lo desean y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa.

Así mismo, se requiere a las accionadas para que alleguen a este Despacho la evidencia de haber remitido este auto a TODOS los participantes en la CONVOCATORIA FGN 2024, con el fin de surtir la notificación de las terceras personas interesadas, para que, si así lo desean y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa.

Por otro lado, se **REQUIERE** al accionante para que aporte copia de la solicitud presentada a la Fiscalía General de la Nación, en el cual se evidencia el trámite de reclamación por los acontecimientos indicados en la presente acción de tutela.

Atendiendo que en el escrito de tutela el accionante realizó solicitud de medida provisional, consistente en que se “ordene suspender el concurso mencionado”, se tiene que el artículo 7

del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Sobre el tema, la Corte ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.¹

Bajo estos parámetros, avizora este Despacho que en esta etapa no existen elementos de juicio suficientes para acceder a su decreto, en tanto que del escrito de tutela no se desprende la existencia de una amenaza actual e inminente a las garantías fundamentales del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA
JUEZ

NT

Firmado Por:
Alejandro Gaviria Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a140bc2bbd66f507e15ecce502d15e08ae924e3f4703555ae0c11d6d9f56594b**
Documento generado en 30/09/2025 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Expediente T-3849017 auto 12 de noviembre de 2013, M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos.